

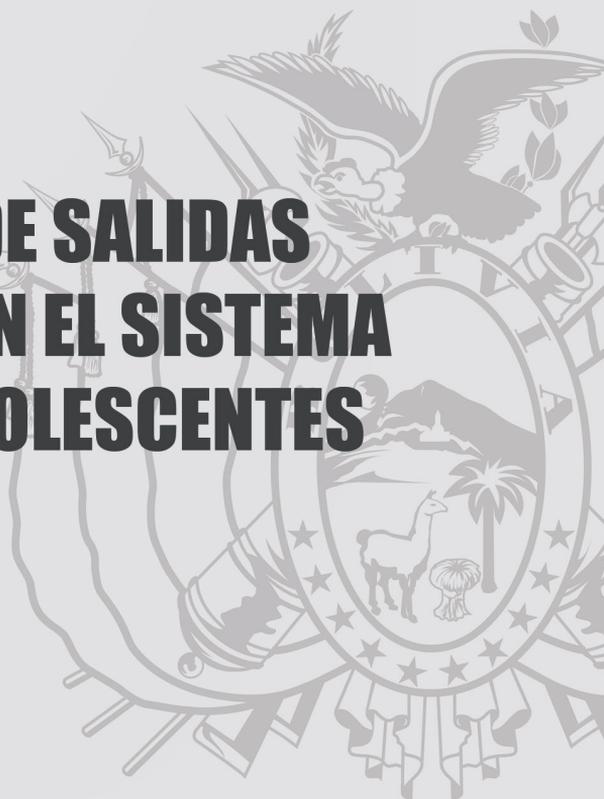


Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Justicia y Transparencia
Institucional

PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

Dr. Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo
Ministro de Justicia y Transparencia Institucional

Dr. Álex Vladimir Ríos Caballero
Viceministro de Igualdad de Oportunidades a.i.

Comisión revisora:

Viceministerio de Igualdad de Oportunidades
Yana Phuska Rojas Gonzales
Responsable de Área Justicia

María de los Ángeles Centellas San Román
Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo-ITSPA
Ana Frida Bazán Bastarrachea
Progettomondo.mlal-ITSPA

Con el apoyo y asistencia técnica de Progettomondo.mlal:

Cecilia Bolívar Corrillo · Elaboración principal del documento



Maríaluisa Milani · Policy Officer Justicia y Derechos Humanos
Abraham Colque Jiménez – Coordinador Socioeducativo
Micaela Román Suño – Cuidado de edición

El documento fue elaborado y publicado en el marco del proyecto Restoring Justice: Activando modelos innovadores en el ámbito de la justicia juvenil y la prevención de la delincuencia juvenil para la difusión de la cultura restaurativa en Bolivia ejecutado por Progettomondo.mlal y sus socios CVCS y CDC con el apoyo de la Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo (AICS) y la Fondazione Sanzeno.



fondazione
sanzeno

La responsabilidad temática de la publicación corresponde al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y a Progettomondo.mlal, no representa necesariamente el punto de vista de la Agencia de Cooperación.

Esta publicación se distribuye gratuitamente.

La Paz – Bolivia
2020

PROTOCOLO DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES

Índice

ACRÓNIMOS

PRESENTACIÓN	1
INTRODUCCIÓN	3

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES	5
1.1 Objetivo y alcance	5
1.2 Glosario	6
1.3 Participación de la o el adolescente.....	6
1.4 Oportunidad para promover las salidas alternativas.....	7
1.5 Extinción de la acción penal	8

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO	9
2.1. Marco normativo internacional	9
2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño.....	9
2.1.2. Declaración de los Derechos del Niño. Principio N°2.....	9
2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fun-	

damentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985.....	9
2.1.4. Reglas de Beijing, Orientación fundamental 1.4.....	10
2.2. Marco normativo nacional	10
2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.	10
2.2.2. Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) de 17 de julio de 2014.....	10
2.2.3 La Ley N° 025 del Órgano Judicial (LOJ) de 24 de junio de 2010.....	12
2.2.4 Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) de 11 de julio de 2012.	12
2.2.5. Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015. Reglamento a la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente... ..	12

CAPÍTULO III

LA CONCILIACIÓN	12
3.1 Principios de la Conciliación.....	12
3.2 Casos improcedentes	15
3.3 Procedimiento	16
3.3.1 Fase preparatoria.....	16
3.3.2 Fase de la Audiencia	17
3.3.3 Fase de la Homologación	22
3.3.4 Fase de la Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa.....	22

3.3.5 Fase de Ejecución y Seguimiento.....	22
--	----

CAPÍTULO IV

LA REPARACIÓN DEL DAÑO	25
4.1 Características.....	25
4.2 Procedimiento	26
4.3 Acciones preparatorias.....	26
4.4 Audiencia de Reparación del Daño.....	27
a) Apertura de la audiencia.	27
b) Manifestación de necesidades y propuestas.	27
c) Elaboración del Acta de Reparación del Daño.	27
4.5 Homologación del Acta de Reparación del Daño.....	28
4.6 Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa.....	29
4.7 Ejecución y Seguimiento	29
BIBLIOGRAFÍA	30



ACRÓNIMOS

CPE	Constitución Política del Estado
CNNA	Código Niña Niño y Adolescente
CO	Centro de Orientación
ETJR	Equipo Técnico de Justicia Restaurativa
ITDPS	Instancia Técnica Departamental de Política Social
LOJ	Ley del Órgano Judicial

PRESENTACIÓN

La Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014 dispone que el Estado es corresponsable, en todos sus niveles con la sociedad y las familias, de garantizar la protección para el ejercicio pleno de derechos de esta población, aplicando el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en Bolivia.

En este contexto, el Estado Plurinacional de Bolivia se ha comprometido con la niñez y adolescencia a contribuir en su desarrollo integral, a prevenir las diferentes formas de violencia, y a garantizar y restituir sus derechos. Asimismo, en el marco de la misma norma, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como cabeza de sector, garantiza la implementación de un Sistema Penal para Adolescentes, especializado y con enfoque restaurativo, que promueve la responsabilización, reparación del daño a la víctima y la reintegración social de ambos.

Es así que la normativa vigente promueve dos salidas alternativas al proceso judicial en el Sistema Penal para Adolescentes: la conciliación y la reparación del daño, que tienen como finalidad otorgar una respuesta distinta a las y los usuarios y dar una solución al conflicto, en forma oportuna, eficaz, transparente y con igualdad ante la ley entre los sujetos procesales.

Sin embargo, el documento denominado Actualización del Diagnóstico Situacional del Funcionamiento sobre el Sistema Penal para Adolescentes, elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y UNICEF, da a conocer que en la gestión 2015 se aplicaron salidas alternativas a 320 casos de un total de 2435, datos que evidencian la poca aplicación de estas salidas en el Sistema Penal para Adolescentes.



En tal sentido, reconociendo la necesidad de un procedimiento preciso, que oriente a las autoridades judiciales, fiscales, a las y los defensores en la aplicación de la conciliación y la reparación del daño, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional con el apoyo de Progettomondo. mlal presenta el Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes con enfoque de Justicia Restaurativa.

Por tanto, contando ahora con este instrumento, hago un llamado a las autoridades judiciales y fiscales, como a las y los defensores, a aplicar las Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes.

Dr. Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo
Ministro de Justicia y Transparencia Institucional

INTRODUCCIÓN

La actual doctrina procesal y penal establece una nueva forma de solución de conflictos diversa a las tradicionales sanciones civiles y criminales denominada “tercera vía”¹, es así que el Estado, como titular del ius puniendi, muchas veces, renuncia a su poder sancionatorio en favor del imputado o entrega dicha sanción al acuerdo de la víctima-victimario.

En ese contexto, el Sistema Penal para Adolescentes, establecido en el Código Niña, Niño y Adolescente, parte del principio del interés superior, reconociendo a la/el adolescente como sujeto de derechos y responsabilidades, promoviendo la responsabilización por sus actos, en la perspectiva de que esta persona no reincida y construya un proyecto de vida positivo para sí misma/o y la sociedad.

Con este fin, se establecen las Salidas Alternativas al proceso judicial: la conciliación y reparación del daño, como mecanismos de resolución del conflicto, buscando que las partes alcancen acuerdos con el fin de evitar dirimir los problemas en el sistema penal.

Este documento cuenta con cuatro capítulos. El primero referido a las Disposiciones Comunes, donde se establece su objetivo y alcance, se incorporan conceptos básicos para un mejor entendimiento del Protocolo, se aborda la participación de la/el adolescente, la oportunidad para promover las salidas alternativas, y la extinción de la acción penal.

El capítulo segundo presenta el marco normativo internacional y nacional, que regula los procedimientos de las salidas alternativas.

¹ East West Management Institute (EWMI) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas, Soluciones rápidas y efectivas al conflicto penal, Programa Fortalecimiento a la Justicia del Ecuador, 2010, pg. 133.



El capítulo tercero desarrolla los principios de la conciliación, los casos de improcedencia y el procedimiento para su aplicación.

Finalmente, el capítulo cuarto describe las características de la salida alternativa de reparación del daño y su procedimiento, conservando los principios por analogía con la conciliación y los casos de improcedencia establecidos en la ley.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

1.1 Objetivo y alcance

El Protocolo de Salidas Alternativas en el Sistema Penal para Adolescentes, como instrumento de actuación, tiene como objetivo orientar la aplicación de la Conciliación y la Reparación del Daño, establecidos en el Libro Tercero de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente (CNNA).

Su alcance se extiende a las autoridades fiscales, judiciales, defensoras y defensores públicos y privados de la niñez y adolescencia; equipos interdisciplinarios y equipos técnicos de justicia restaurativa de las instancias técnicas departamentales de política social.

1.2 Glosario

Para una mejor comprensión de este Protocolo, a continuación, se desarrollan las siguientes definiciones:

- a. **Métodos alternativos de solución de conflictos.** Son medios que promueven la solución de controversias entre las partes, sea de manera directa o mediante la intervención de un tercero imparcial.
- b. **Salidas Alternativas.** Las salidas alternativas al proceso penal son mecanismos o fórmulas extrasistémicas de resolución de conflictos que buscan que las partes alcancen acuerdos, con el fin de evitar dirimir los problemas en el sistema penal (...)².

²Idem, pg. 133.

- 
- c. Homologación.** Es el proceso a través del cual la autoridad judicial legítima, reconoce la validez y aprueba ciertos actos o convenios de las partes, con el fin de producir efectos jurídicos que le son propios.
- d. Mecanismos de Justicia Restaurativa.** Son medios que efectivizan el encuentro restaurativo entre la víctima, la/el adolescente y la comunidad en la búsqueda de soluciones a las consecuencias del conflicto generado por el hecho delictivo, promoviendo la responsabilización, la reparación del daño y la reintegración social. De acuerdo al CNNA, estos acompañan la aplicación de la remisión, las salidas alternativas y las medidas socioeducativas.
- e. Conciliación.** Es una forma alternativa de justicia mediante la cual las partes afectadas por la comisión de un delito, voluntariamente, llegan a un acuerdo para la solución del conflicto, asistidas por una persona imparcial y ajena al conflicto.
- f. Reparación del daño.** Es una salida alternativa al conflicto generado por la comisión de un delito, en la que la/el adolescente atiende la demanda de la víctima, reparando de forma material o moral el daño causado, en el marco del enfoque restaurativo.

1.3 Participación de la/el adolescente

El ejercicio de la participación de las y los adolescentes es la mejor expresión de su reconocimiento como sujetos sociales y de derechos.

El artículo 12 inciso e) del CNNA reconoce como principio el derecho a la participación libre, activa y plena de las niñas, niños y adolescentes; en tal sentido, la persona adolescente con responsabilidad penal debe ser



escuchada y tomada en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrá opinar en los asuntos en los que tenga interés.

La citada norma, en su artículo 195, determina que la persona adolescente tiene la garantía de participar en todo proceso en el que sea parte y será escuchada por la autoridad.

En ese contexto, el derecho a la participación de las y los adolescentes implica tomar en cuenta su opinión respecto a las decisiones que repercutirán directamente en su vida, de otra manera, se estaría afectando el principio del interés superior.

Es así que la participación de la persona adolescente contribuye a promover la responsabilización sobre sus acciones y decisiones.

1.4 Oportunidad para promover las salidas alternativas

Las salidas alternativas acompañadas de mecanismos de justicia restaurativa serán promovidas por las autoridades fiscales y judiciales hasta antes de pronunciarse la sentencia.

El Ministerio Público posee un rol importante, dado que es el impulsor y director de la investigación penal; en tal sentido, aplicará las salidas alternativas desde la etapa de investigación del proceso hasta antes de la imputación fiscal.

La/el juez promoverá las salidas alternativas a partir de la audiencia de medidas cautelares hasta antes de la sentencia.

Es importante precisar que la aplicación de las salidas alternativas implica una serie de roles asumidos por las autoridades fiscales y judiciales, al facilitar las audiencias, para los que deben prepararse. Cada rol comprende



el desarrollo de una serie de tareas y funciones que requieren contar con habilidades y técnicas específicas para lograr los objetivos planteados; las referidas autoridades deben especializarse conforme al mandato establecido en el artículo 270 del CNNA.

Del mismo modo, al momento de llevar adelante las audiencias de conciliación y reparación del daño, la autoridad judicial o fiscal deberá asumir y ejercer el rol de conciliador/a o facilitador/a de la reparación del daño.

El rol del defensor/a resulta fundamental desde que asume el caso. Como primera actuación, se debe analizar si el hecho que eventualmente se imputa es factible de ser terminado vía conciliación o acuerdo reparatorio. Para esto, siempre es conveniente que tome contacto inmediato con la/el fiscal para determinar si los hechos que le serán imputados son factibles de ser resueltos por una salida alternativa.

1.5 Extinción de la acción penal

La conciliación y la reparación del daño, como salidas alternativas, tienen como efecto concluir el proceso judicial. Una vez efectuado el trabajo con la persona adolescente y su familia, y realizados los mecanismos de justicia restaurativa, se declara la extinción de la acción penal conforme determina el artículo 303 par. II del CNNA.

En caso de que la persona adolescente no pueda ser encontrada para trabajar en su acompañamiento y en los mecanismos de justicia restaurativa, el equipo interdisciplinario o el ETJR del CO comunicará esta situación a la autoridad fiscal o judicial, a fin de que, en el plazo de un año, el/la juez realice el archivo de obrados. Si la/el adolescente se presentase en ese periodo de tiempo, se dispondrá el desarchivo del proceso y se promoverá la realización del mecanismo de justicia restaurativa.



CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO

2.1. Marco normativo internacional

2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño. En su artículo 3 determina que: 1) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño; 2) Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

2.1.2. Declaración de los Derechos del Niño. Principio N°2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental se atenderá en función al interés superior del niño.

2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985. Proclama que las víctimas tendrán un papel más activo en el proceso penal, señalando principios que deben presidir los sistemas legales. Entre



estos se encuentran los de resarcimiento e indemnización a las víctimas. Se establece, además, que cuando proceda se utilizarán mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación [...] con el fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

2.1.4. Reglas de Beijing, Orientación fundamental 1.4. La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

2.2. Marco normativo nacional

2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. El precepto legal contenido en el artículo 10 dispone que Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo con el fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y la promoción de la interculturalidad con pleno respeto a la soberanía de los Estados. Asimismo, el artículo 115 determina que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

2.2.2. Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) de 17 de julio de 2014. Regula el ejercicio de derechos de la niña, niño y adolescente, velando por su interés superior, desarrollo integral y participación, entre otros.



El artículo 12 inciso a) del CNNA establece como principio el interés superior, por el cual se entenderá toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Asimismo, el artículo 194 en su párrafo I y II refiere que en los procesos judiciales la niña, niño o adolescente será representado legalmente por su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor según corresponda; y cuando sus intereses se contrapongan o carezcan de representante legal, así sea momentáneamente, la Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, designará un tutor extraordinario, que deberá ser personero de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Los artículos 273 y 275 del CNNA establecen que las autoridades judiciales y fiscales especializadas promoverán la aplicación de las salidas alternativas, siempre que sea procedente, y realizarán el seguimiento al cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa que las acompañen.

El artículo 301 en su párrafo I, dispone la aplicación de la conciliación como salida alternativa al proceso, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia.

El artículo 302 del CNNA dispone la reparación integral del daño causado, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia, en los delitos de orden patrimonial o en los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admita la víctima la o el fiscal.

Asimismo, el artículo 316 párrafo III, establece que los objetivos de los Mecanismos de Justicia Restaurativa buscan que la persona adolescente asuma su responsabilidad, sea



formada para el ejercicio de habilidades sociales y el ejercicio de sus derechos, procurando la reparación del daño. Para la víctima, la exteriorización de su situación como tal y que esta pueda alcanzar la superación de las consecuencias de los hechos con su reparación. Y para la comunidad, su participación activa en el proceso de reintegración social tanto de la víctima como del adolescente, y la reducción del impacto social a través de la prevención secundaria”.

Finalmente, se mencionan los artículos 317 y 318 referidos a las clases de mecanismos de justicia restaurativa, su aplicación y resultados.

2.2.3 Ley N° 025 del Órgano Judicial (LOJ) de 24 de junio de 2010.

Refiere a la Conciliación Judicial en su artículo 65, como el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal. Asimismo, el artículo 67 de la referida norma legal establece que las y los jueces están obligados a promover la conciliación de oficio o a petición de parte, en todos los casos permitidos por ley.

2.2.4 Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) de 11 de julio de 2012.

Determina en su artículo 40 numeral 17, que los fiscales deben requerir, de manera fundamentada, la aplicación de salidas alternativas al juicio, cuando corresponda.

2.2.5. Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015.

Reglamento a la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente. En su artículo 84 dispone que la o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia, la o el Fiscal, podrá requerir el auxilio según corresponda de instancias especializadas en conciliación.

CAPÍTULO III LA CONCILIACIÓN

La conciliación es la salida alternativa promovida por la autoridad judicial o fiscal a través de la cual se soluciona el conflicto, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia (art. 301 par. I y II del CNNA).

Asimismo, constituye una forma de restaurar el daño causado por la comisión de un delito, restableciendo la armonía y poniendo fin al proceso penal.

3.1 Principios de la Conciliación

Son principios de la Conciliación:

- a. **Interés superior.** Es el principio rector por excelencia en materia de niñez y adolescencia por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente, el goce de sus derechos y garantías y el acceso a una justicia pronta y oportuna.
- b. **Confidencialidad.** Toda información conocida y producida por los particulares en un procedimiento de conciliación, es confidencial. Es decir que, durante el proceso de conciliación, se debe guardar la reserva de la información recibida, permitiendo el desarrollo del proceso en un ambiente de plena libertad para generar eficazmente opciones.
- c. **Buena Fe.** Las partes y el conciliador/a proceden de manera honesta y leal, con el ánimo de llegar a un acuerdo y acceder al medio alternativo que ponga fin a la controversia.

- 
- d. **Celeridad.** Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la solución de controversias.
 - e. **Idoneidad.** Las servidoras/es públicos deberán contar con el conocimiento y experiencia para el desarrollo de los medios alternativos de solución de controversias.
 - f. **Igualdad.** Las partes tienen igual oportunidad para hacer valer sus derechos y sus pretensiones.
 - g. **Imparcialidad.** Implica que las autoridades judiciales y fiscales resolverán los asuntos que sean de su conocimiento, sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia. No podrán realizar la conciliación de un caso, en el que tengan relación personal, profesional o comercial con alguna de las partes.
 - h. **Voluntariedad.** Permite que las partes decidan con libertad acceder a un medio alternativo de solución de controversias.
 - i. **Desformalización.** La conciliación debe ser simple, alejada de formalidades y ritualidades que entorpezcan y hagan morosa e inviable la solución del conflicto.
 - j. **Veracidad.** Quienes intervengan en el proceso de conciliación deben regir su actuación en el camino de la verdad. Las partes están obligadas a proporcionar información real y verdadera de las causas, consecuencias y de sus intereses. Queda totalmente prohibido que las partes ingresen a conciliar con falsedades y mentiras.

- k. Gratuidad.** La conciliación no puede significar, de ninguna manera, una carga económica para las partes.

3.2 Casos improcedentes

En virtud al CNNA y al artículo 67 parágrafos III y IV de la LOJ, y otras normas relacionadas al contexto de las y los adolescentes con responsabilidad penal, se consideran a los siguientes casos improcedentes de conciliación:

- a) Temas de violencia intrafamiliar o doméstica y pública. Empero, en virtud al art. 46 parágrafo IV de la Ley N° 348, ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre sin violencia, sólo se procederá por única vez, cuando la víctima resultara mayor de edad.
- b) Casos que involucren el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en el marco del art. 157.IV, del CNNA³;
- c) Casos relacionados con delitos de corrupción, narcotráfico, que atenten contra la seguridad e integridad del Estado y que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y sexual de las personas.
- d) La propiedad de los recursos naturales.
- e) El acceso a los servicios públicos.

³ El principio del Interés Superior, según la Observación Gral. N° 14 del Comité de los Derechos del Niño, describe al mismo en sus tres dimensiones, como derecho, como principio interpretativo y como norma de procedimiento o garantía, por el cual se entiende que ante contraposición de derechos, normas contradictorias o resoluciones debidamente fundamentadas, debe considerarse primordialmente aquella que satisfaga las necesidades de la persona adolescente como sujeto en etapa de desarrollo físico, psicológico, emocional, espiritual, etc.

- f) Cuestiones que afecten al orden público⁴.
- g) Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.
- h) Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.
- i) Y cualquier otra determinada por la Constitución Política del Estado o la Ley.

3.3 Procedimiento

El procedimiento de la salida alternativa de la conciliación será desarrollado a través de las siguientes fases que se presentan a continuación:

3.3.1 Fase preparatoria

En esta fase, la autoridad judicial o fiscal revisa el expediente del caso, identificando a las partes y la situación en conflicto.

A fin de prepararse para conciliar, las referidas autoridades tendrán claro cuál es el conflicto a resolverse y las consecuencias que ha generado para las partes.

Cuando no se cuenten con ambientes físicos aptos para llevar

⁴ Es necesario definir el alcance del concepto de orden público. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entiende que el orden público y el bien común, se hallan directamente relacionados con el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidas en la Constitución Política del Estado como expresa manifestación de un Estado democrático. A este respecto debe subrayarse que de ninguna manera podrían invocarse el “orden público” o el “bien común” como medios para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real (ver el art. 29.a) de la Convención). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrafo 67 de la CIDH).



adelante una audiencia de conciliación, se podrá adecuar el despacho de la autoridad donde el conciliador/a y las partes se dispongan en un círculo, creando un ambiente de confianza.

En el marco del artículo 84 del Decreto Supremo N° 2377, las autoridades fiscales o judiciales podrán requerir el auxilio de instancias especializadas en conciliación; lo cual implica acudir al conjunto de conciliadores del Órgano Judicial, en particular, a quienes tengan destrezas relacionadas con el Sistema Penal para Adolescentes⁵.

3.3.2 Fase de la Audiencia

El artículo 301 parágrafo II del CNNA establece que el juez/a, la/el fiscal, a fin de promover la conciliación, deberán convocar a una audiencia con la presencia de la persona adolescente con responsabilidad penal, su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, la víctima o su representante legal y la abogada o el abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. No deberán estar presentes la abogada o el abogado particular de las partes.

Para el desarrollo de la audiencia de conciliación, se seguirán las siguientes pautas:

a) El Discurso de apertura y el monólogo

El protagonista de esta fase es el conciliador. El discurso de apertura no debe tomar demasiado tiempo y requiere preparación.

⁵ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Fundación Tutor, Manuales de Actuación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, Manual Especializado de Procedimientos Jurisdiccionales e Investigativos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, 2017, par. 77.

El discurso de apertura debe considerar lo siguiente:

- ✓ La bienvenida y generación de un clima de confianza.
- ✓ La explicación del proceso de conciliación.
- ✓ La información referida a la calidad de cosa juzgada y los efectos del acta de conciliación
- ✓ Los principios del proceso, destacando la confidencialidad, la voluntariedad y la veracidad.
- ✓ La decisión de las partes si desean someterse a la conciliación.
- ✓ La recomendación a las partes de dirigirse siempre con respeto.

No está permitido improvisar y es recomendable que esta introducción no dure más de 5 minutos.

b) Declaración inicial de las partes

El objetivo de esta fase es escuchar a las partes y crear empatía, manteniendo la conducción del proceso con seguridad y obtener credibilidad de las mismas. Las partes en conflicto son las protagonistas de esta fase, ellas expresarán sus puntos de vista acerca de los problemas que las separan.

c) Intercambio de opiniones

En esta fase intervienen las partes y el conciliado con el objetivo



de generar una visión conjunta del conflicto, e identificar cuáles son las posiciones e intereses de las partes.

d) Esclarecimiento del problema y puntos de discusión

El objetivo de esta fase es entender cuáles son los problemas que separan a las partes; enumerar los problemas o puntos, promover el diálogo sobre sus intereses y replantear el conflicto en términos de intereses identificados.

El conciliador/a hará una agenda o lista de los problemas, teniendo en cuenta que, generalmente, hay problemas que no aparecen sino hasta cuando las partes han dado su versión y se han identificado las posiciones y los intereses.

e) Generación del Acuerdo

En esta fase, a través de la creatividad, se articulan los intereses prioritarios de las partes con el fin de lograr soluciones satisfactorias. Los mejores criterios son:

- ✓ Aquellos que no dependen de la voluntad exclusiva de una de las partes, sino del consenso general.
- ✓ Las soluciones basadas en criterios objetivos, es decir, criterios que son ajenos a la voluntad de una parte o de la arbitrariedad: antecedentes, normas, costumbres, principios, etc.

f) Preparación del acuerdo

Es el momento en el cual las partes llegan a una solución de

consenso. Se manifiesta objetivamente a través del Acta de Conciliación, respondiendo a las siguientes preguntas: ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Cuándo? Y, si es necesario, ¿Cuánto?

g) El Acta de Conciliación

El artículo 301 párrafo III del CNNA establece que el Acta de Conciliación contemplará las obligaciones arribadas y, en su caso, el plazo para su cumplimiento, mediante el cual se plantee reparar el daño causado a la víctima en su integridad; el juez/a dispondrá el acompañamiento de los mecanismos de justicia restaurativa.

En ese contexto, el contenido del Acta de Conciliación establecerá, entre las obligaciones acordadas para la persona adolescente, el cumplimiento del mecanismo de justicia restaurativa. La madre, padre, tutora o tutor, guardadora o guardador serán corresponsables del cumplimiento del señalado mecanismo de justicia restaurativa, comprometiéndose en el acta a acompañar el proceso.

Cuando los intereses de la persona adolescente se contrapongan a los de su madre, padre, tutora o tutor, guardadora o guardador, o cuando carezca de representante legal, la jueza o el juez público de la Niñez y Adolescencia designará un tutor/a extraordinario que deberá ser personero de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en aplicación del artículo 194 del CNNA.

El Acta de Conciliación mínimamente debe contener:

- ✓ *Inicio*: identificar lugar, día y hora de realización de la audiencia de conciliación; los nombres y apellidos



de las partes involucradas y de las que se encontrarán presentes; además de sus generales de ley, y el objeto de la conciliación.

- ✓ *Antecedentes:* breve resumen de los hechos que dan origen a la conciliación.
- ✓ *Acuerdos:* describir los acuerdos arribados que precisen el cómo, cuándo, dónde y cuánto de su cumplimiento, que incluyan el cumplimiento del mecanismo de justicia restaurativa
- ✓ *Firmas:* de las partes, representantes legales, o tutor extraordinario designado por la autoridad judicial.

En caso de no arribarse a un Acuerdo Conciliatorio, este extremo quedará registrado en actas.

h) Cierre

En esta fase se cierra el proceso, independientemente de si se llegó a un acuerdo o no. Los aspectos que deben tomarse en cuenta en el cierre son:

- ✓ Reconocer el esfuerzo de las partes.
- ✓ Recordar y resguardar el principio de la confidencialidad.
- ✓ Destruir apuntes, notas, etc.
- ✓ Recomendar el cumplimiento del acuerdo o, en su caso, instar a las partes a conciliar en otro momento.

3.3.3 Fase de la Homologación

Si la conciliación es llevada adelante por la autoridad fiscal, esta presentará la Resolución que aprueba la salida alternativa realizada, acompañada del Acta de Conciliación, requiriendo su homologación a la autoridad judicial, que la homologará siempre y cuando no se trate de los casos de improcedencia establecidos por ley.

Igualmente, la autoridad judicial verificará que el Acta de Conciliación incorpore los contenidos mínimos señalados en el punto 3.3.2 inc. g) del capítulo III del presente Protocolo.

3.3.4 Fase de la Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa

La autoridad judicial dispondrá el acompañamiento de los mecanismos de justicia restaurativa derivando su realización a la brevedad posible a la ITDPS, que lo remitirá al CO para la atención del equipo interdisciplinario o al ETJR, para su realización en el plazo máximo de seis (6) meses (art. 301, par. III del CNNA).

3.3.5 Fase de Ejecución y Seguimiento

El CO mediante el ETJR o su equipo interdisciplinario, facilitará el o los mecanismos de justicia restaurativa que considere pertinentes, en mérito a lo establecido en los artículos 316 parágrafo III y 317 parágrafo II del CNNA.

Entre las acciones que el ETJR o el equipo interdisciplinario de los CO deberán desarrollar se señalan las siguientes:

- ✓ Contactar a las partes que accedieron a la conciliación; se sugiere que sea en un plazo de 10 días, dentro del cual debe

presentarse el primer informe.

- ✓ Realizar el diagnóstico psicosocial de la situación del adolescente y de su familia.
- ✓ Trabajo interdisciplinario con la persona adolescente, su familia o referente afectivo, para que asuma su responsabilidad, formarlos para el ejercicio de sus habilidades sociales y el ejercicio de sus derechos (art. 316 parágrafo III del CNNA).
- ✓ Realizar seguimiento al cumplimiento del acuerdo de conciliación.
- ✓ Elaborar y presentar los informes de seguimiento a la autoridad que aplicó la conciliación, en lo posible, cada dos meses.
- ✓ Evaluar los avances de la persona adolescente y, de ser necesario, efectuar seguimiento después de la realización del mecanismo de justicia restaurativa.

La realización o no del mecanismo restaurativo será informada por conducto regular a la autoridad fiscal o judicial que haya aplicado la conciliación (art. 303 del CNNA).

Una vez derivada la Resolución judicial que dispone realizar el mecanismo de justicia restaurativa, la ITDPS la remitirá de forma inmediata al CO, a fin de que el equipo interdisciplinario o el ETJR inicien el trabajo con la persona adolescente y su familia y, en el plazo de 10 días, remitan el primer informe.

De la misma forma, si la persona adolescente no pudiera ser encontrada, se deberá comunicar a la autoridad responsable del seguimiento del mecanismo en el mismo plazo.



El mecanismo de justicia restaurativa será considerado como cumplido a la sola realización del mismo, ya que los acuerdos que deriven de él podrán requerir de un tiempo que exceda los seis meses establecidos por la norma, lo que ocasionaría una contravención y un retraso al procedimiento establecido en el CNNA. En ese sentido, el seguimiento del mecanismo a cargo del CO se cumplirá con fines administrativos, y se continuará con las visitas y entrevistas a la/el adolescente para potenciar el cumplimiento efectivo del acuerdo.

Una vez realizado el mecanismo de justicia restaurativa, la autoridad judicial declarará la extinción de la acción penal (art. 301, par. III del CNNA).

CAPÍTULO IV LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La reparación integral del daño es la salida alternativa a través de la cual se soluciona el conflicto, que implica la devolución del objeto sustraído, y puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia en los delitos de contenido patrimonial o en los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admita la víctima o la/el fiscal según el caso, con la consiguiente declaratoria de extinción de la acción penal, a cargo de la Jueza o el Juez (art. 302 par. I del CNNA).

Siendo la reparación del daño una salida alternativa por analogía, se considerarán los mismos principios, desarrollados en el capítulo III, punto 3.1.

Asimismo, se consideran los mismos casos de improcedencia determinados en el capítulo III, punto 3.2 del presente Protocolo, y los que refieren el artículo 302 parágrafo I del CNNA.

Cabe destacar que esta salida alternativa tiene un procedimiento ágil y con un corto periodo de intercambio de opiniones, puesto que parte de la disposición de la persona adolescente de reparar el daño.

4.1 Características⁶

Las características que presenta la salida alternativa de la reparación del daño son:

⁶ East West Management Institute (EWMI) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas. Soluciones rápidas y efectivas al conflicto penal, Programa Fortalecimiento a la Justicia del Ecuador, año 2010. pg. 145.

- a) Tiene un doble efecto; constituye una forma de subsanar el daño causado por la comisión de un delito y pone término a la acción penal.
- b) Sólo procede entre la víctima y el adolescente ofensor/a, representado legalmente por su madre, padre, tutor/a o representante legal.
- c) La forma de reparación puede consistir en cualquier tipo de prestación, acción, o diligencia, siempre que esta actividad satisfaga los intereses de la víctima y que no se trate de un objeto ilícito.
- d) Sólo procede respecto de los delitos previstos en la ley.
- e) La reparación del daño puede realizarse siempre que lo admita la víctima o la/el fiscal (artículo 302, parágrafo I Ley N° 548).

4.2 Procedimiento

Si bien no se cuenta con un procedimiento específico para la salida alternativa de reparación del daño -por considerarse más que un medio, un resultado en sí mismo ya que puede devenir incluso de una conciliación -a continuación, se desarrolla el procedimiento de la salida alternativa de la reparación del daño:

4.3 Acciones preparatorias

Una vez que la autoridad fiscal o judicial conoce del interés de la persona adolescente de reparar el daño a la víctima, promueve la audiencia para llevar adelante la salida alternativa de reparación del daño.

Como parte de las acciones preparatorias las referidas autoridades, se revisará el informe circunstanciado policial en caso de delito flagrante, o el



expediente del caso, identificando a las partes y la situación en conflicto. Las referidas autoridades se comunicarán con la víctima a fin de conocer su disponibilidad de participar en la audiencia de reparación del daño.

Asimismo, podrá adecuarse el despacho de la autoridad con el objetivo de contar con un ambiente de confianza.

4.4 Audiencia de Reparación del Daño

- a) **Apertura de la audiencia.** La autoridad fiscal o judicial dará inicio a la audiencia, dando la bienvenida a las partes, consultando sobre su disposición para resolver el conflicto con la salida alternativa de reparación del daño y recomendando dirigirse con respeto durante la audiencia.

Asimismo, la autoridad señalará que la audiencia se desarrollará en un tiempo breve satisfaciendo las necesidades e intereses de la víctima, con el cumplimiento de la responsabilidad de la/el adolescente vinculado al delito.

- b) **Manifestación de necesidades y propuestas.** La víctima expresará sus necesidades y preocupaciones, y la persona adolescente manifestará su disposición y propuestas para reparar el daño mediante prestación, acción, o diligencia. La víctima señalará su consentimiento o desacuerdo con la propuesta de la reparación del daño.
- c) **Elaboración del Acta de Reparación del Daño.** La autoridad fiscal o judicial recogerá la propuesta de reparación del daño consensuada entre la/el adolescente y la víctima, y elaborará el Acta, que deberá contener lo siguiente:

- Inicio: identificar lugar, día y hora de realización de la audiencia; los nombres y apellidos de las partes involucradas y de las que se encuentran presentes, además de sus generales de ley, y el objeto de la conciliación.
- Antecedentes: breve resumen de los hechos que dan origen a la salida alternativa de reparación del daño.
- Acuerdo de Reparación: describir el acuerdo para reparar el daño, que incluya el compromiso de cumplir con el mecanismo de justicia restaurativa.
- Firmas: De las partes, representantes legales o tutor/a extraordinario designado por la autoridad judicial.

El contenido del Acta de Reparación del Daño establecerá, entre las obligaciones para la persona adolescente, el cumplimiento del mecanismo de justicia restaurativa. La madre, padre, tutora o tutor, guardadora o guardador, o representante legal serán corresponsables del cumplimiento del señalado mecanismo, comprometiéndose en el acta a acompañar el proceso.

Cuando los intereses de la persona adolescente se contrapongan a los de su madre, padre, tutora o tutor, guardadora o guardador o cuando carezca de representante legal, el juez/a público de la Niñez y Adolescencia designará un tutor/a extraordinario que deberá ser personero de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en aplicación del artículo 194 del CNNA.

4.5 Homologación del Acta de Reparación del Daño

Si la autoridad fiscal promueve esta salida alternativa, presentará a la



autoridad judicial la Resolución que la aprueba, acompañada del Acta de Reparación del Daño para su respectiva homologación. La autoridad judicial homologará el Acta, siempre y cuando, no se trate de los casos de improcedencia establecidos por ley.

Igualmente, la autoridad judicial verificará que el Acta de incorpore los contenidos mínimos señalados en el punto 4.4. inciso c) del Capítulo IV del presente Protocolo.

4.6 Disposición de Mecanismos de Justicia Restaurativa.

La autoridad judicial dispondrá el acompañamiento de los mecanismos de justicia restaurativa derivando su realización a la brevedad posible a la ITDPS, que lo remitirá al CO para la atención del equipo interdisciplinario o al ETJR.

4.7 Ejecución y Seguimiento

El procedimiento de ejecución y seguimiento de los mecanismos de justicia restaurativa se encuentra desarrollado en el punto 3.3.5 del capítulo III del presente documento.

Conforme determina el artículo 303, parágrafo II del CNNA, al cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa, la jueza o el juez declarará la extinción de la acción penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Curso de Formación en Conciliación Extrajudicial. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Fundación UNIR. Año 2017.
- Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015.
- Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente.
- Ley 025 de 10 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial.
- Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas. Soluciones rápidas y efectivas al conflicto penal. Programa Fortalecimiento a la Justicia del Ecuador. EWMI (East West Management Institute) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. Año 2010.
- Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño. Naciones Unidas, 2013.
- Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985.

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

Av. 16 de julio N° 1769

Teléfono: (591-2) 2158900 - 2158901 - 2158902 - 2313838

La Paz - Bolivia

www.justicia.gob.bo



Ministerio de Justicia y
Transparencia Institucional Bolivia



@MinJusticiaBol



Min. Justicia y Transparencia
Inst. Bolivia



fondazione
sanzeno